

H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, fracción IV, inciso C), de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56, fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de Huanímaro, Guanajuato, para el Ejercicio fiscal del 2005, en atención a la siguiente:

Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia propondrán, a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicadas a impuestos, decretos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco Constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adiciono en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;

- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial;
- XII.- Disposiciones Transitorias;

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

Es por ello que el H. Ayuntamiento en pleno del Municipio de Huanímaro, ha decidido no realizar mayor incremento a todo el rubro de impuestos que en esta iniciativa se contempla, con excepción del impuesto predial, impuesto que sólo será incrementado, pero no directamente, si no que las modificaciones para el incremento serán realizadas únicamente en la tabla de valores de este impuesto, la cual será incrementada en un cinco por ciento, con la intención de que el cambio en esta tabla tenga un impacto gradual en el padrón mobiliario registrado en catastro del municipio procurando con ello, evitar que los habitantes en forma general perciban el cambio y lo vean reflejado en su economía.

No omitiendo aclarar, que la decisión de realizar cambios en la tabla de valores y no tener propuesta de incremento más directa en el impuesto predial se debe a que la Tesorería durante el Ejercicio Fiscal siguiente, realizará acciones necesarias y contundentes para lograr una efectiva recaudación no sólo en este crédito fiscal correspondiente al ejercicio 2005, si no teniendo mayor énfasis en los rezagos por la falta de pago de este impuesto, reiterando que actualmente si consideramos que por cada inmueble del municipio el titular de su cuenta únicamente contribuye con cincuenta centavos y sí consideramos que en promedio por cada inmueble habitan cuatro personas obteniendo como resultado un ingreso de diez centavos aproximadamente por persona, ingreso insuficiente para la prestación de servicios de calidad de los mismos ciudadanos.

Así mismo, en el capítulo del impuesto predial se contempla un cambio en el apartado de la cuota mínima, cambio que se traduce también en un incremento del cinco por ciento en atención al índice inflacionario que estima y pronostica el Banco de México para el cierre del presente ejercicio fiscal.

Ratificando que los impuestos sobre traslación de dominio, impuesto sobre división y lotificación de inmuebles, de fraccionamientos, el impuesto sobre juegos y apuestas permitidas, sobre diversiones y espectáculos públicos, sobre rifas, sorteos loterías y concursos y sobre explotación de cantera y tezontle, Tampoco se incrementen. Con la finalidad de proveer a los habitantes de nuestro municipio por parte de esta Administración Pública una estabilidad financiera que se refleje en cada una de las familias más necesitadas.

En el caso de los derechos por la prestación de los servicios públicos que actualmente presta la Administración Pública por conducto de sus diferentes dependencias, el Pleno ha decidido en similares circunstancias no aprobar incremento alguno mayor al pronosticado por el Banco de México para el cierre del presente ejercicio fiscal, más sin embargo sí se redondearán las cantidades que resulten en fracciones, el redondeo será realizado en atención a los criterios que para ello ha sugerido esta Legislatura por conducto de la unidad de enlace legislativo.

Decisión que es soportada, en atención que en el Municipio que ahora se gobierna existe una economía sustentada en actividades agrícolas, ganaderas y comerciales de bajo impacto socioeconómico y financiero.

Bajo impacto consecuencia de la falta del establecimiento de empresas provocado por la posición geográfica poco estratégica geográficamente que prevalece en nuestro Municipio, por no existir alguna vía de comunicación federal que recorra el territorio del Municipio.

Sustenta lo anterior, la situación económica que actualmente priva para los habitantes del Municipio, pues según los datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) la mayor parte de la población económicamente activa no tiene un incremento mayor a dos salarios mínimos por familia.

Sin embargo, con la finalidad de que la presente Ley previa aprobación de esta Legislatura se encuentre en posibilidad de contar con los supuestos normativos por la prestación de servicios en materia no solo del servicio de agua potable, si no además en drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales y así tener un mayor marco legal mediante el cual el organismo operador del municipio cuente con la posibilidad de realizar mayor actividad de recaudación y esta se vea reflejada en mejores ingresos, el Pleno ha decidido con base en el estudio tarifario elaborado por la Comisión Estatal del Agua de nuestra entidad contemplar en esta iniciativa los siguientes propuestas en materia de agua, que aquí describimos.

Es el caso, que este H. Ayuntamiento aclara, que las propuestas del estudio no son contempladas en su totalidad pues consideramos que algunas excepciones como el concepto de la Indexación

Pues es el caso, que en tiempo y con la asesoría de la Comisión Estatal del Agua, el Municipio realizó un estudio tarifario para conocer las condiciones operativas, técnicas y administrativas del servicio de agua potable y alcantarillado en la cabecera municipal de Huanímaro, generándose así esta propuesta que se presentó y aprobó por el H. Ayuntamiento para su revisión, discusión y autorización.

Así se da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal y al 55 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, en donde se establece que, cuando el organismo público tenga por objeto la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento, a propuesta del propio organismo y del estudio técnico que presente, fijará las tarifas que en su caso correspondan.

En el análisis realizado se consideró la importancia de darle disponibilidad al recurso y por ende al servicio para lo cual atendimos lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.

El citado Artículo señala que las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

En la Ley para el Ejercicio y Control de Los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato se establecen las fechas en que el proyecto económico del municipio debe ser presentado y particularmente en el Artículo 18 se hace referencia al pronóstico de ingresos correspondientes a las dependencias que deben ser a más tardar el seis de septiembre, término que se cumplió respecto a la propuesta relativa a los servicios de agua potable y alcantarillado del municipio de Huanímaro.

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se compone de diferentes servicios que fueron clasificados de acuerdo a las características de su prestación y corresponden a la relación siguiente:

- Tarifa servicio medido de agua potable
- Servicio de agua potable a cuotas fijas
- Servicio de alcantarillado
- Tratamiento de agua residual
- Contratos para todos los giros
- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable
- Materiales e instalación de cuadro de medición
- Suministro e instalación de medidores de agua potable
- Materiales e instalación para descarga de agua residual
- Servicios administrativos para usuarios
- Servicios operativos para usuarios
- Derechos de incorporación
- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios
- Incorporación otros giros
- Incorporación individual
- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión
- Por la venta de agua tratada
- Descuentos especiales
- Descargas de usuarios no domésticos

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento contempla diferentes conceptos tanto de servicios operativos, como de servicios administrativos, así como derechos y aplicaciones que se describen a continuación.



La tarifa de servicio medido de agua potable de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, el servicio de agua potable deberá ser medido y cobrado mediante tarifas volumétricas, por lo que se hace necesaria la inclusión de este concepto en la propuesta tarifaria correspondiente.

Asimismo se señala en el Artículo 58 de la citada LAEG que las tarifas por la prestación de los servicios se establecerán de acuerdo a los usos considerados y se estructurarán en rangos con costos crecientes proporcionales al consumo.

Y finalmente atendiendo a lo establecido por el Artículo 36 de la misma Ley en donde se señala que la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, comprenderá los usos doméstico, comercial, industrial y usos múltiples se presentan las tablas de cobro considerando estas cuatro clasificaciones para que los usuarios sean calificados en el que les corresponda tributar.

Por lo que respecta al servicio de agua potable a cuotas fijas, se desprende del contenido del Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato que establece, que en los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por el Ayuntamiento previa propuesta de los organismos operadores del servicio, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones.

En razón de esa determinación se presentan las tablas de tarifas fijas conforme a la estructura que tiene actualmente el organismo operador y que

permitirá seguir recaudando mediante este sistema el pago de los usuarios que no tiene sistema de medición o que por razones de reparación o mantenimiento se encuentren eventualmente sin el aparato respectivo.

En el supuesto del Servicio de alcantarillado y saneamiento el Pleno ha autorizado el cobro del diez por ciento sobre la cuota mensual de pago por correspondiente al servicio de agua y a la naturaleza y concentración de los contaminantes.

Esto se refiere a que, como servicio complementario a la dotación del agua potable, el organismo ejecuta acciones de descarga de aguas residuales para drenar estas por las redes de alcantarillado y los colectores que las conducen a un emisor central, aclarando a esta Legislatura que por primera vez, durante el ejercicio fiscal siguiente se cobrará este concepto el cual se cobrará con base en el diez por ciento del consumo total de agua potable del servicio por casa habitación.

Los costos forman parte del proceso operativo pero se encuentran desglosados dada la naturaleza del acto por lo que deben cobrarse por separado a fin de que sean aplicables a los usuarios que cuentan con este servicio y para que los ingresos por este concepto se apliquen a las acciones de operación y mantenimiento correspondiente.

Se recomienda que este cargo sea porcentual y que se cobre con base en el importe mensual facturado por servicio de agua potable ya sea medido o con base a cuota fija, debido a que resulta más justo en virtud de que el usuario pagaría en proporción al agua que use.

Con relación al tratamiento de agua residual contenido en el segundo párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el estado se fundamenta el cobro de la descarga de agua residual saneada en cuerpos de agua debido a que ya no podrá ser realizada sin cumplir con las normas de saneamiento porque esto representaría un alto costo en cuanto a los pagos por derechos que el organismo tendría que realizar a la federación de acuerdo a lo establecido por el Artículo 276 de la Ley Federal de Derechos.

Esto obliga a que se construyan plantas de tratamiento que permitirán sanear el agua y dejarla en condiciones de ser vertida en el cuerpo de agua que corresponda, pero tanto la construcción de las plantas, como su operación requieren de recursos financieros extraordinarios que actualmente no pueden ser recaudados en razón y proporción del servicio prestado, pues la infraestructura para el desarrollo del marco legal de cobranza no es eficiente, sin embargo esta administración procurará que durante el ejercicio fiscal siguiente se fortalezca esta área tan importante del Municipio procurando con ello acabar con el rezago existente y heredando las bases para el fortalecimiento de una mayor y eficaz recaudación por la prestación de este servicio, obteniendo en consecuencia la posibilidad financiera mayor y así dar cumplimiento al saneamiento del vital líquido.

En este sentido el organismo procurará cumplir con los parámetros de descarga establecidos, y lograr el compromiso de que para el año 2006 se tuviera la infraestructura para sanear el agua descargada.

Así mismo, en esta tesitura hay que contemplar que en el Artículo 64 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I y II se refiere

la facultad de cobrar los contratos tanto a las redes de agua potable como a las de drenaje para aquellos usuarios que soliciten la conexión de una toma.

Recordando que el contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para tener derecho de conectarse a las redes de agua potable. Sin olvidar que este pago no incluye materiales ni instalación.

Siendo un acto administrativo no tiene porque existir diferencia de precios y por tanto se debe cobrar igual a todos los usuarios que soliciten un contrato, independientemente del giro o ubicación de la toma.

El contrato una vez autorizado requiere de material e instalación que se cobrará a los usuarios en función del diámetro de la toma, el tipo de superficie donde se ubica el predio y las distancias del punto de conexión en la red al domicilio que se pretende suministrar.

Para hacer más ágil el proceso de cobro por este servicio, se proponen tablas con las variables descritas para que el usuario pague de acuerdo a las condiciones de diámetro, distancia y tipo de superficie que le correspondan.

En relación a la ubicación se puede tener en banqueta que es considerada una toma corta, en el centro de la calle que es una toma media y una toma larga de que es igual o mayor a los diez metros de distancia.

En cuanto a la superficie del terreno se tienen clasificados en terracería y en pavimento dentro de las cuales se pueden calificar las tomas solicitadas. Si bien

existe una gran variedad de superficies, la clasificación se generaliza para hacer más rápida y menos onerosa la conexión de un usuario.

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

En cuanto a los materiales e instalación del cuadro de medición para la introducción de servicio medido se requiere, complementario a la conexión de la toma, un cuadro de medición y este debe ser considerado en su clasificación de acuerdo a los diámetros para lo cual se proponen los cinco más usuales que van de la  $\frac{1}{2}$  a las 2 pulgadas de diámetro.

En cuanto al suministro e instalación de medidores de agua potable los micromedidores deberán ser clasificados por su diámetro y, en base a los precios de mercado, establecer los precios que correspondan. Al igual que en el concepto anterior, se proponen los cinco más usuales que van de la  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{3}{4}$ , 1,  $1\frac{1}{2}$  y 2 pulgadas de diámetro.

Los precios de los medidores son para aparatos con sistema de velocidad. Cuando por razones técnicas se instale un medidor volumétrico se pagará de acuerdo al precio de mercado vigente.

Los materiales e instalación de descargas de aguas residuales se realizarán conforme a las variables de diámetro y tipo de terreno, así como al tipo de material usado.

En cuanto a los diámetros se tendrán los de 6", 8", 10", y 12", para que se tengan todas las posibilidades de atención a usuarios; En cuanto a la superficie de terreno se tendrán consideradas las de pavimento y terracería y finalmente en cuanto al material se propone clasificar los de concreto y de PVC.

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

En cuanto a los servicios administrativos para usuarios requieren servicios administrativos varios que deben ser considerados dentro de los cobros tales como duplicado de recibo notificado, constancias de no adeudo, cambios de titular, suspensión voluntaria de la toma entre otros; Deben considerarse estos conceptos agregados a otros que el organismo preste ordinariamente y que deban considerarse.

Existen otros conceptos que se originan por servicios operativos para los usuarios. Estos deben ser considerados dentro de la iniciativa para que todos los cobros correspondientes se hagan al amparo de la Ley.

Entre otros se tienen los siguientes servicios agua para construcción, limpieza descarga sanitaria con varilla, limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático, reconexión de toma de agua, reconexión de drenaje, agua para pipas y transporte de agua en pipa

A lo que se refiere a los derechos de incorporación, con base al artículo 57 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, se debe cobrar la dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua, de tal manera que se garanticen las inversiones para las fuentes de abastecimiento y esto se ve reforzado con lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos que establece la obligación de los fraccionadores de asumir el costo de las obras de infraestructura que deban garantizar el suministro a los factibles compradores de las viviendas a desarrollar.

La generación de nuevos fraccionamientos representa una demanda extraordinaria en servicios de agua potable y alcantarillado que implica la necesidad de transferir a los fraccionadores parte de la infraestructura existente para que cumplan ellos con sus compromisos de entregar viviendas con servicios a los compradores.

La transferencia de esa infraestructura debe ser cobrada en su calidad de derecho y es aplicable tanto a la incorporación que supone la necesidad de garantizar un gasto hidráulico suficiente para satisfacer las demandas de los nuevos usuarios, como a la descarga de las aguas residuales que en el futuro se generen, como consecuencia de la ocupación habitacional y el uso del recurso.

Los cobros por estos derechos no son susceptibles de condonación ni de descuentos en virtud de que el organismo tiene la obligación de generar condiciones de factibilidad mediante la construcción de nuevas redes que permitan incorporar a otros ciudadanos que históricamente han carecido del servicio, o que pudieran acceder a él mediante la adquisición de una vivienda construida por algún programa de las instituciones paraestatales que la promueven.

Para efectos de cobro por estos derechos se determinó un precio por vivienda de acuerdo a su clasificación y considerando los índices de densidad habitacional, los volúmenes de dotación los cuales, mediante un proceso de cálculo se determinan y multiplican por el precio litro segundo que se compone de los precios de la infraestructura, los títulos de explotación proporcionales y el costo marginal de la generación de infraestructura para proporcionar estos servicios.

Referente a los servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros, complementario al cobro por derechos de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente.

Estos servicios se refieren a la emisión de cartas de factibilidad, la revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de las mismas.

La forma de cobrar estos conceptos va en relación directa a las dimensiones del fraccionamiento, el número de viviendas o lotes a desarrollar y las características de los mismos.

Además de los fraccionamientos habitacionales se genera la incorporación de otros giros y a su vez se generan necesidades de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales los cuales deben ser cobrados de acuerdo a sus demandas de agua a un precio litro segundo que compense la inversión de infraestructura que el organismo va a ceder para la cobertura de estos servicios.



Independientemente de la infraestructura que el desarrollador deberá construir para realizar el proceso de distribución de agua potable y descarga de agua residual dentro del propio fraccionamiento tratándose de habitacionales o dentro del predio cuando se trate de un desarrollo comercial o industrial, deberá pagar el gasto hidráulico demandado convertido a litros por segundo, multiplicado por el precio unitario correspondiente, por lo que el organismo deberá proponer el precio bajo la unidad de litro por segundo tanto para dotación como para descarga.

Cuando exista la incorporación individual ó se trate de construcciones diferentes a las de denominación de fraccionamiento que establece la Ley correspondiente, el propietario del predio cubrirá los importes conforme a una tabla de importes diferentes, pues para estos casos se establece que no habrá necesidad de crear vialidades y se conectarán a la infraestructura existente, haciendo sus pagos de derechos y los de contrato y otros servicios que para el caso fueran aplicables.

En cuanto a la recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión, para los casos en que el fraccionador cuente con una fuente de abastecimiento, con títulos de explotación o con ambos, se podrá tomar en cuenta la infraestructura entregada a un precio de litros segundo que el organismo propondrá dentro de la Ley de Ingresos y a un precio de metro cúbico anual cuando de derechos de explotación se trate.

Lo que se refiere al agua tratada, un organismo podrá comercializar la misma siempre y cuando esté cumpliendo con sus obligaciones de descarga en cuerpos de agua y toda vez que el agua que ofrece en venta haya sido sometida a un proceso primario de tratamiento.

El precio para estas ventas debe pactarse bajo la unidad de metro cúbico y será responsabilidad del comprador el uso que de a los volúmenes adquiridos.

Cabe aclarar que los descuentos para adultos mayores en esta materia son contemplados en el cuerpo de la presente iniciativa de Ley de Ingresos en otro apartado distinto, precisamente denominado “estímulos fiscales”.

Lo que se refiere a las descargas industriales. El incumplimiento a las normas de descarga debe ser pagado por los usuarios que lo realizan conforme a la proporción en que rebasen los índices de sólidos en suspensión, las demandas de oxígeno, así como los kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.

Desde un punto de vista del marco general de la prestación de servicios, y considerando que una tarifa es el precio que los consumidores tienen que pagar por ciertos bienes o servicios y que este mecanismo es el medio más propicio para distribuir entre los usuarios la responsabilidad de generar los ingresos requeridos por un sistema de abastecimiento de agua potable, entonces un sistema tarifario nos obligaría a realizar cargas tributarias que sean acordes a las condiciones sociales imperantes, pero sin afectar las necesidades recaudatorias del prestador del servicio para no poner en riesgo su disponibilidad.

Independientemente de la forma en que el Municipio decida asumir la responsabilidad de prestar el servicio a la ciudadanía, en cumplimiento a esa obligación que le impone la Ley Orgánica Municipal, es la población quien tiene que pagar por el agua potable que se le suministra, y en caso de que el Ayuntamiento

tome la decisión de autorizar precios por debajo de sus niveles reales, entonces habría la necesidad de que recursos municipales fueran entregados al prestador de esos servicios en calidad de subsidio dado que al no tener recursos suficientes se entraría a un ciclo de disminución en la calidad, desabasto, afectación de la infraestructura e incapacidad para desarrollar obras que permitan incorporar a las habitantes que históricamente han carecido de servicio y mejorar el de aquellos que ahora cuentan con él.

Al realizar el estudio tarifario se establecen las necesidades de recaudación del organismo, pero también los ajustes administrativos que le permitirán tener ahorros para que de esa forma se disminuya el techo financiero de los insumos y en el diseño de la carga tarifaria no se castigue a la población trasladándole los costos de ineficiencia que pudiera tener el organismo.

En la medida que el H. Ayuntamiento permita que el organismo acceda al cobro de tarifas reales, le estará generando la posibilidad de seguir cumpliendo con sus obligaciones de suministro y descarga, pero en la misma proporción que se omite autorizar precios reales, se generará disminución en el abasto o afectación de las redes de conducción y distribución ante la falta de recursos para darles el mantenimiento preventivo y correctivo demandado.

Finalmente podríamos decir que, al igual que todas las dependencias públicas, el organismo debe plantear su plan anual de ingresos y de esa forma establecer sus necesidades de recursos económicos para cumplir con sus tareas.

Para satisfacer las demandas de los usuarios registrados, el organismo operador debe considerar diferentes factores que le permitan establecer los

mecanismos de suministro, pero resulta más importante conocer sus capacidades para dar cumplimiento a esta tarea.

Actualmente se tiene registrado un padrón de 1,631 registros, de los cuales 1,625 son domésticos, 5 comerciales y 1 industriales.

Para el año 2005 se tendrá un incremento en el padrón con una consecuente ampliación de la demanda y el organismo tendrá que trabajar para generar la oferta suficiente que de servicio a las 1,664 tomas que se tendrían para el año 2005, las 1,697 que se pronostican para el 2006 y las 1,731 para el año 2007.

La cobertura de servicios actual permite hacer llegar los servicios a 7,312 habitantes, que para el año 2006 se tendrán en mayor cantidad, número que calculado con base a una proyección a tasa promedio estatal nos da 7,877 habitantes para ese año.

Para efectos de suministro de agua potable en la zona urbana el número de habitantes es la variable más importante ya que, además de representar el consumo mayoritario, a partir de ella se generan los servicios complementarios como lo son la demanda comercial, industrial y naturalmente la demanda pública, entendida esta como la requerida por el municipio para el cumplimiento de sus tareas de atención a los servicios que directa o indirectamente presta a la ciudadanía.

El natural incremento en el número de habitantes ha generado la necesidad de replantear los mecanismos de operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria para atender eficientemente a la población actual, más muchos otros que diariamente se incorporan a la zona urbana.

En condiciones de operación normal, de acuerdo a los datos de los últimos años, en Huanímaro se extraen 745,000 metros cúbicos anuales operando los 3 pozos que se tienen disponibles y en condiciones operativas. Estas fuentes de abastecimiento tienen en conjunto un gasto hidráulico de 78 litros/ segundo, lo que representa una extracción potencial de 2,459,808 metros cúbicos anuales.

Pero para hacer un análisis de los índices de extracción que posteriormente nos conduzcan a un análisis de los niveles de eficiencia comercial, podemos decir que la extracción promedio en litros/habitante-día fue de 271 teniendo como referente que el número considerado viable es de 250 litros/habitante-día.

En este sentido es importante tomar en cuenta que la extracción promedio se ve afectada posteriormente por las pérdidas físicas que se generan en el proceso de conducción y distribución y que finalmente nos llevan a entregar un volumen menor al que se extrae, debido al estado que guarda la infraestructura hidráulica en la que encontramos tuberías que han caducado en su vida útil después de más de 30 años de servicio y en algunos casos de más de 40 haciendo prácticamente imposible la ejecución de un programa eficiente de operación y ocasionando des abasto en zonas en donde a pesar de tener agua en suficiencia, la infraestructura genera tal índice de pérdidas que provoca tener una dotación real por debajo de los niveles recomendables.

Las demandas de agua para el año 2005 nos señalan que se requiere un total de 780,132 metros cúbicos anuales en donde 762,488 M<sup>3</sup> corresponderían al servicio doméstico, 854 M<sup>3</sup> al comercial, 2,128 M<sup>3</sup> al industrial y 14,663 M<sup>3</sup> para servicios públicos.

El incremento en la demanda tiene, además de las consecuencias operativas para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura, efectos económicos que impactan en el organismo operador, responsable directo de proporcionar dicho servicio, que se ve impedido de ejercer una recaudación eficiente ya que la parte troncal de este son las tarifas y estas están sujetas a la autorización que el Ayuntamiento haga al respecto, y que por razones varias normalmente no corresponde a los niveles tributarios que el organismo requiere para realizar una operación eficiente.

El suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento requiere de un soporte económico para su ejecución. Ese ingreso es aportado por el pago que los usuarios hacen de su servicio y será suficiente en la medida que las tarifas sean acordes a los precios reales y que exista un adecuado trabajo comercial en el organismo.

Para el ejercicio 2005, se requiere una inversión global de \$ 916,582.62 de los cuales la mayor parte se destinará para gastos operativos, administrativos y comerciales y el resto para desarrollo entendido esto como la inversión de obra, pago de derechos de extracción, rehabilitaciones, pago de pasivos y planeación general del organismo, dinero que debe provenir de los pagos que realicen los usuarios por los diferentes conceptos de servicios prestados.

No omitiendo señalar que este H. Ayuntamiento no coincide con el pronóstico del estudio tarifario por operación y mantenimiento relacionado al gasto por consumo del servicio de energía eléctrica que consumen los tres pozos de la cabecera municipal,

pues en lo que va del presente ejercicio fiscal la Tesorería ha erogado la cantidad de \$ 705,000.00 pesos MN., cantidad que rebasa con mucho la programada en el presente estudio.

El gasto se distribuye entre las diferentes funciones que se ejercen al interior de la administración y por su importe es la operación la que más demanda para poder realizar los procesos de extracción, conducción, distribución y descarga de agua residual en forma normal.

Sin olvidar que otros gastos importantes para el año 2005 lo serán la comercialización y la administración que también requerirán recursos no menos importantes.

Existen otras actividades como el desarrollo, la planeación y el saneamiento que son también gastos operativos y que se agrupan dentro del presupuesto en partidas dentro de las cuales los grupos principales de gasto son los conceptos siguientes:

Por los servicios personales como el pago de salarios de los trabajadores de planta en donde se contempla solamente lo correspondiente a salarios proyectados en una anualidad.

Un complemento de lo anterior son las prestaciones de ley y que por consecuencia deben respetarse, como aguinaldo, prima vacacional etc.

Existen gastos para proyectos y servicios profesionales y otros son para los servicios externos como el telefónico así como arrendamientos en caso necesarios, no olvidando los gastos de capacitación del personal.

La energía eléctrica es uno de los gastos más representativos y para el año 2005 se pronostica que el gasto autorizado por el Ayuntamiento pudiera incrementarse considerando los altos incrementos, pero que fueron programados en base al comportamiento factible, aceptando que en este tipo de gastos es difícil tener certeza porque obedece a razones económicas no sujetas a la voluntad y manejo propio.

El mantenimiento operativo mayor es otro gasto fuerte, que se refiere al mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura hidráulica y sanitaria de nuestro municipio.

Otros costos por mantenimiento se refieren a los materiales para la ejecución de los trabajos por mantenimiento menor y son diferentes a los anteriores con un monto específico. Por último se tienen los materiales de oficina, los suministros y las adquisiciones.

En los organismos que tienen una cobertura total de micromedición resulta fácil establecer los volúmenes de venta o por lo menos considerar a estos como los volúmenes de lectura, solo que cuando se trata de aplicación de precios diferenciales ascendentes el dato de volumen leído solamente servirá para verificar el nivel de consumos promedio, pero no será representativo del volumen de facturado porque para determinar este último se debe calcular, como dijimos previamente, considerando el monto facturado entre el precio promedio por metro cúbico y



entonces si se tendría un dato más aproximado sobre los volúmenes reales facturados.

En el servicio doméstico se encuentra proporcionalmente el mayor número de usuarios, complementadas con la presencia de otras comerciales e industriales que, en menor grado se presentan y por último las tomas públicas que no siempre están registradas en el padrón.

Uno de los indicativos de eficiencia en un organismo operador es el porcentaje de micromedición real debido a que en estas condiciones el organismo puede establecer con mayor certidumbre sus volúmenes de factura que comparados con los volúmenes extraídos nos dan por resultado las pérdidas físicas existente y nos permiten inferir las pérdidas contables.

Cuando un organismo trabaja primordialmente basándose en tarifas fijas ejerce un mecanismo tributario impreciso y en algunos casos injusto, para el organismo cuando el usuario paga lo correspondiente a un consumo menor que el realmente usado e injusto para el usuario cuando este se ve sujeto a pagar una cantidad fija independientemente de que tuviera consumos bajos, pero estos no pueden ser probados ante la ausencia de un aparato de medición en su domicilio.

Independientemente de ello, naturalmente que los usuarios se encuentran obligados a realizar un pago base por un consumo mínimo y a partir de ello el precio debe tener un incremento en razón de un consumo mayor, tanto por las razones aritméticas obvias al resultar un importe mayor a mayores consumos, como en razón de la aplicación de un precio diferencial ascendente que establece un precio mayor

para cada metro cúbico adicional. De esta forma se premia el ahorro y se sanciona el dispendio o el uso de agua para fines suntuarios.

Comercialmente el organismo desarrolla una actividad eficiente y atiende a la ciudadanía de acuerdo a las necesidades comerciales que esta demanda, pero es conveniente que a corto plazo se considere la posibilidad de incrementar en número de personal de campo a fin de ampliar las funciones de estos a tareas de actualización del padrón y detección de clandestinaje de forma sistemática.

De acuerdo a la clasificación de giros se tienen cuatro tipos de tomas, que son las siguientes:

**Domésticas:** Son aquellas cuyo uso de agua está destinado exclusivamente a cubrir las demandas de consumo humano para casa habitación primordialmente.

**Comerciales:** Son consideradas aquellas tomas que tienen dentro del predio contratado alguna actividad de compraventa de artículos varios y que dentro de sus procesos no usan el agua como un insumo directo del bien que comercializan. Para las tomas comerciales existen dos clasificaciones.

- a).- Comercio seco: es aquel en donde el agua solamente es usada para las tareas de higiene del personal que ahí labora y de aseo de las instalaciones.
- b).- Comercio húmedo: Es aquel predio en donde se usa el agua para fines de limpieza de los artículos que comercializan o que forma parte menor del insumo que ahí se prepara.

**Industriales:** Son aquellos giros en donde se utiliza el agua para sus procesos productivos ya como insumo de los bienes que comercializan, o como parte del proceso de producción para la generación del artículo final, así como aquellos que utilizan el agua para lavado de artículos, prendas, muebles, maquinaria, equipo y otros elementos que intervengan en la producción de sus bienes y servicios.

**Pública:** Es aquella toma instalada en un predio propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno en donde se presta un servicio de atención a la ciudadanía y en que no desarrollen procesos que demanden el uso de agua o que estén ligados indirectamente a cuestiones comerciales.

**Temporal:** Son las tomas que se solicitan para la realización de alguna actividad eventual que tendrá un periodo establecido de demanda de agua, después del cual se cancelará o pasará a formar parte de alguno de los giros correspondientes cuando por razones de permanencia tuviera que prolongar su contrato por un tiempo mayor de seis meses.

**Mixto:** Son aquellas tomas en que se comparte un mismo predio para actividades domésticas y comerciales, siempre y cuando el giro comercial esté clasificado dentro del comercio seco. En caso contrario se hará un contrato para cada toma en el giro que corresponda.

**Especial y social:** Por razones de tipo social existen algunos giros a los cuales se les debe aplicar una tarifa doméstica aún cuando su actividad no sea eminentemente de vivienda, pero que desarrollan alguna actividad altruista que les impide tener recursos suficientes para el pago de sus servicios.

Por otro lado de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Agua para el estado de Guanajuato el establecimiento de tarifas debe de hacerse bajo criterios que garanticen una recaudación que dé suficiencia a los gastos operativos, administrativos, de rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente.

Se establece igualmente que se consideren las amortizaciones de las inversiones realizadas. Los gastos financieros de los pasivos y el recurso para la inversión de expansión de la infraestructura.

El artículo antes citado dice a la letra:

Artículo 56.- Las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Considerados entonces los requerimientos del organismo estableceríamos primeramente un presupuesto que nos permita evaluar el monto hipotético de su inversión para el ejercicio 2005, cantidad que distribuida entre los contribuyentes mediante una metodología de aplicación tributaria nos llevaría a obtener las expectativas de ingreso y a partir de ello realizar el presupuesto de egresos correspondiente.

También deben existir recursos suficientes para mantener, rehabilitar y ampliar la infraestructura y para ello se requiere programar recurso que permita realizar

programas que fortalezcan la infraestructura y generen mejores condiciones de disponibilidad del recurso agua.

La generación interna de caja, es el recurso programado para que el organismo pueda acceder a recursos estatales y federales y poner la parte que le corresponde de las obras programadas, procurando con ello obtener en el año 2005 una cantidad igual de aportaciones de los otros niveles de gobierno.

Existen otros gastos ineludibles que deben tomarse en cuenta para su programación y en ese sentido se deben considerar como efecto de la amortización de la infraestructura.

De acuerdo a la proyección de gasto es conveniente no olvidar el pago por derechos de extracción para rehabilitaciones.

Los costos del agua se dan de acuerdo a los procesos realizados y así tenemos que el costo mínimo es el referido al metro cúbico en su proceso de extracción que se va incrementando con otros gastos hasta tener un costo integral de \$3.30.

Una vez que se extrae el agua sus costos operativos se incrementan por las diferentes etapas a que se refiere el proceso de conducción, distribución, descarga y saneamiento.

Los costos en sus diferentes etapas del proceso son las siguientes:

Cada metro cúbico que extrae el organismo tiene un costo base de, producción \$1.99, lo que significa que puesto en la superficie y una vez realizado el proceso de conducción y distribución en donde se tienen pérdidas físicas, se llega a este costo que es el mínimo a comercializar.

Si consideramos que ese metro cúbico vendido al costo de su producción evitaría que el organismo generara ingresos para proveer la infraestructura que se requiere a futuro, se hace recomendable que el primer precio de referencia sea sobre costos marginales y en ese sentido el precio mínimo de referencia sería de \$2.39.

La mecánica tarifaria establece la necesidad de que se tenga una estructura de precios diferenciales ascendentes en donde los primeros precios, que tienen un margen de subsidio, sean aplicables a quienes hagan consumos bajos.

Cuando se tienen consumos bajos se interpreta, en cuanto al uso, como un elemento de buena aplicación del recurso y en cuanto a lo económico podría ser una referencia ligada a las condiciones socio-económicas del usuario.

A partir de ahí a cada rango se le tiene que asignar un precio que permita condiciones de recaudación suficientes y fortalezca las posibilidades operativas del organismo. En ese sentido se le aplica al siguiente rango un precio en el que se incluye, además de los costos básicos de operación, la proporción de cargo para obras con lo cual se tiene un precio de referencia de \$2.54 por cada metro cúbico.

El cargo anterior obedece también a la necesidad de desarrollar nueva infraestructura que permita dar acceso a nuevos usuarios que demandan servicios y permite generar factibilidad para nuevos asentamientos domésticos, comerciales e

industriales en donde el primero vengan a resolver el problema deficitario de vivienda y los otros dos para que fortalezcan la oferta de empleo y abran nuevas alternativas laborales al sector económicamente activo de la ciudad.

Existen además otro tipo de obras que impactan en el presupuesto de ingresos del organismo y en esa proporción a sus costos. Nos referimos a las obras que se generan con la participación de recursos estatales y federales en las que el organismo tiene que poner una parte para su realización en una mezcla de recursos que el programa establezca pero que de cualquier forma representa una inversión necesaria y por tanto se afecta al siguiente nivel de tarifas que así tendría un costo de referencia de \$2.72.

El uso de la infraestructura existente tiene un desgaste natural en función del periodo de vida útil de los materiales y equipo que la integra de forma tal que para efectos de cálculo tarifario deben considerarse los importes de este efecto y aplicar en la misma proporción el costo para los siguientes niveles de consumidores llegando con esto a un valor de \$2.78 que ya incluyen la amortización de infraestructura.

El agua que se extrae debe ser pagada a la federación en base al Artículo 222 de la Ley Federal de Derechos y esto representa un egreso extra que se aplica a los usuarios del quinto nivel de consumo parra un precio de referencia de \$3.13 por cada metro cúbico.

También se tiene normalmente un programa de rehabilitación de infraestructura que es con el fin de mejorar la calidad del servicio y disminuir las

pérdidas físicas en redes con una inversión que impacta en los precios y establece para este rango un precio referencial de \$3.22.

Los precios citados se toman como base para determinar el precio promedio al cual se debe llegar como consecuencia de un reparto vertical y horizontal de cargas y tributarias a los usuarios existentes y de esa forma tener usuarios con un margen de subsidio, usuarios en pago equilibrado y un menor grupo de usuarios que tributen con precios que tengan un margen de subsidio cruzado para aquellos con menor posibilidad económica y para quienes, independientemente de sus posibilidades de pago, hagan buen uso del agua y por tanto estén en derecho de pagar a los precios base del arancel.

Una vez que se determinaron los costos y con ello los precios y la estructura tarifaria recomendable, se realizó una proyección de ingresos, para verificar si la aplicación de esas tarifas generaría los recursos suficientes para la operación del organismo en el año 2005.

De acuerdo a la proyección de precios en el padrón de usuarios se pronostica un ingreso global de \$ \$ 916,582.62 para el año 2005, gasto global integrado por servicios de agua potable, por concepto de alcantarillado, otros provenientes de servicios operativos prestados por el organismo, más producto del pago de derechos de incorporaciones y otros servicios operativos a fraccionadores y por aprovechamientos en donde se incluye la recuperación de cartera vencida, sus accesorios, el retorno de derechos por pago de extracción y las multas entre otros.



Los detalles del cálculo de tarifas, planteamiento de arancel general, proyección de ingresos y el planteamiento general de egresos se anexan a este documento para darle sustento y consistencia a la propuesta misma que se realiza en condiciones viables de operatividad para el sistema hidráulico y sanitario por lo que al ser modificada a la baja en alguno de sus conceptos provocará una disminución en la proyección recaudatoria y tendrá un efecto sobre el gasto programado, razón por la que las metas para el año 2005 tendrían una variación en proporción a las modificaciones que sufra la propuesta original.

Se pone a disposición de las autoridades competentes la propuesta para la iniciativa de Ley de Ingresos en lo relativo al capítulo agua para el municipio de Huanímaro, y sus documentos anexos dando así cumplimiento al Artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal y a los relativos de otras leyes y reglamentos que para el caso sean aplicables y toda vez que no se realizarán modificaciones al cuerpo de la misma, que a continuación se expresa la siguiente:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUANÍMARO, GUANAJUATO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Huanímaro, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2005, por los conceptos siguientes:

**I.- Contribuciones:**

- a)** Impuestos
- b)** Derechos; y
- c)** Contribuciones especiales.

**II.- Otros ingresos:**

- a)** Productos
- b)** Aprovechamientos
- c)** Participaciones federales; y
- d)** Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**Artículo 3.-** La Hacienda Pública del Municipio de Huanímaro, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo previsto por esta Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.-** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

### TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002, 2003 y 2004:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y después de 1993:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año 1993:	13 al millar		12 al millar

**Artículo 5.-** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2005, serán los siguientes:

#### I.- Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a).- Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor	Valor
	Mínimo	Máximo
Zona comercial de primera	455	1075
Zona habitacional centro económico	184	290
Zona habitacional de interés social	109	218
Zona habitacional media	301	376
Zona habitacional económica	102	195
Zona marginada irregular	43	93
Valor mínimo	39	

**b).- Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.**

<b>Tipo</b>	<b>Calidad</b>	<b>Estado de Conservación</b>	<b>Clave</b>	<b>Valor</b>
Moderno	Superior	Bueno	1-1	4816
Moderno	Superior	Regular	1-2	4059
Moderno	Superior	Malo	1-3	3375
Moderno	Media	Bueno	2-1	3375
Moderno	Media	Regular	2-2	2894
Moderno	Media	Malo	2-3	2408
Moderno	Económica	Bueno	3-1	2137
Moderno	Económica	Regular	3-2	1836
Moderno	Económica	Malo	3-3	1505
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	1566
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1207
Moderno	Corriente	Malo	4-3	873
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	546
Moderno	Precaria	Regular	4-5	421
Moderno	Precaria	Malo	4-6	240
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	2769
Antiguo	Superior	Regular	5-2	2231
Antiguo	Superior	Malo	5-3	1685
Antiguo	Media	Bueno	6-1	1870
Antiguo	Media	Regular	6-2	1505
Antiguo	Media	Malo	6-3	1117
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1050

Antiguo	Económica	Regular	7-2	843
Antiguo	Económica	Malo	7-3	692
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	692
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	546
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	485
Industrial	Superior	Bueno	8-1	3010
Industrial	Superior	Regular	8-2	2592
Industrial	Superior	Malo	8-3	2137
Industrial	Media	Bueno	9-1	2017
Industrial	Media	Regular	9-2	1535
Industrial	Media	Malo	9-3	1207
Industrial	Económica	Bueno	10-1	1392
Industrial	Económica	Regular	10-2	1117
Industrial	Económica	Malo	10-3	873
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	843
Industrial	Corriente	Regular	10-5	692
Industrial	Corriente	Malo	10-6	572
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	485
Industrial	Precaria	Regular	10-8	361
Industrial	Precaria	Malo	10-9	240
Alberca	Superior	Bueno	11-1	2408
Alberca	Superior	Regular	11-2	1896
Alberca	Superior	Malo	11-3	1505
Alberca	Media	Bueno	12-1	1685
Alberca	Media	Regular	12-2	1414
Alberca	Media	Malo	12-3	1084
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1117

Alberca	Económica	Regular	13-2	907
Alberca	Económica	Malo	13-3	786
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	1505
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	1290
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1027
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1117
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	907
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	692
Frontón	Superior	Bueno	16-1	1746
Frontón	Superior	Regular	16-2	1535
Frontón	Superior	Malo	16-3	1290
Frontón	Media	Bueno	17-1	1268
Frontón	Media	Regular	17-2	1084
Frontón	Media	Malo	17-3	843

## II.- Tratándose de inmuebles rústicos:

a).-Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.- Predios de riego	\$ 10,471.20
2.- Predios de temporal	\$ 3,991.26
3.- Agostadero	\$ 1,784.35
4.- Cerril o monte	\$ 751.30

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

<b>ELEMENTOS</b>	<b>FACTOR</b>
<b>1.- Espesor del Suelo:</b>	
a).- Hasta 10 centímetros	1.00
b).- De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c).- De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d).- Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2.- Topografía:</b>	
a).- Terrenos planos	1.10
b).- Pendiente suave menor de 5%	1.05
c).- Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d).- Muy accidentado	0.95
<b>3.- Distancias a Centros de Comercialización:</b>	
a).- A menos de 3 kilómetros	1.50
b).- A más de 3 kilómetros	1.00
<b>4.- Acceso a Vías de Comunicación:</b>	
a).- Todo el año	1.20
b).- Tiempo de secas	1.00
c).- Sin acceso	0.50



El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

**b).-** Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.- Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$ 6.00
2.- Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$ 14.00
3.- Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$ 28.50
4.- Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$ 40.00
5.- Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$ 48.50

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.-** Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

**I.- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

**a).-** Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

- b).**- Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c).**- Índice socioeconómico de los habitantes;
- d).**- Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y,
- e).**- Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

**II.- Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

- a).**- Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b).**- La infraestructura y servicios integrados al área; y,
- c).**- La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**III.- Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:**

- a).**- Uso y calidad de la construcción;
- b).**- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c).**- Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

**Artículo 7.-** El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5 %.

**SECCIÓN TERCERA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.-** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**TASAS**

- |   |        |
|---|--------|
| <b>I.-</b> Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos                                     | 0.9 %  |
| <b>II.-</b> Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45%  |
| <b>III.-</b> Tratándose de inmuebles rústicos   | 0.45 % |

**SECCIÓN CUARTA**  
**DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 9.-** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

### **TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE.**

I.- Fraccionamiento residencial "A".	\$ 0.31
II.- Fraccionamiento residencial "B".	\$ 0.23
III.- Fraccionamiento residencial "C".	\$ 0.21
IV.- Fraccionamiento de habitación popular.	\$ 0.11
V.- Fraccionamiento de interés social.	\$ 0.11
VI.- Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$ 0.08
VII.- Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$ 0.12
VIII.- Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$ 0.12
IX.- Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$ 0.16
X.- Fraccionamiento campestre residencial.	\$ 0.34
XI.- Fraccionamiento campestre rústico.	\$ 0.12
XII.- Fraccionamiento turístico.	\$ 0.23
XIII.- Fraccionamiento recreativo o deportivo.	\$ 0.12
XIV.- Fraccionamiento comercial.	\$ 0.34
XV.- Fraccionamiento agropecuario.	\$ 0.09
XVI.- Fraccionamiento mixto de usos compatibles.	\$ 0.21

### **SECCIÓN QUINTA**

#### **DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.-** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12%.

**SECCIÓN SEXTA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.-** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.-** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**T A S A S**

- I.- Por los ingresos que se reciban sobre el total de los boletos vendidos 12%.
- II.- Por el monto del premio obtenido 6%

**SECCIÓN OCTAVA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,  
CANTERA, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y  
SUS DERIVADOS ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES.**

**Artículo 13.-** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, cantera, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares se causara y liquidara conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.-	Por metro cúbico de cantera sin labrar.	\$	3.00
II.-	Por metro cuadrado de cantera labrada.	\$	1.50
III.-	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios.	\$	1.50
IV.-	Por tonelada de pedacería de cantera.	\$	0.50
V.-	Por metro cúbico de tepetate y tezontle	\$	0.12

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS****SECCIÓN PRIMERA****POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES.**

**Artículo 14.-** Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

## I.- Tarifa servicio medido de agua potable

Rangos de consumo				<b>Doméstico</b>	<b>Comercial</b>	<b>Mixto</b>	
de	0	a	10	M3	\$34.20	\$51.50	\$42.85
de	11	a	15	M3	\$3.42	\$5.15	\$4.28
de	16	a	20	M3	\$3.49	\$5.25	\$4.37
de	21	a	25	M3	\$3.56	\$5.36	\$4.45
de	26	a	30	M3	\$3.63	\$5.47	\$4.54
de	31	a	35	M3	\$3.70	\$5.57	\$4.63
de	36	a	40	M3	\$3.78	\$5.69	\$4.73
de	41	a	50	M3	\$3.85	\$5.80	\$4.82
de	51	a	60	M3	\$3.93	\$5.92	\$4.92
de	61	a	70	M3	\$4.01	\$6.03	\$5.01
de	71	a	80	M3	\$4.09	\$6.15	\$5.11
de	81	a	90	M3	\$4.17	\$6.28	\$5.22
Más de			90	M3	\$4.25	\$6.40	\$5.32

  

Rangos de consumo				<b>Industrial</b>	
de	0	a	10	M3	\$72.20
de	11	a	15	M3	\$7.22
de	16	a	20	M3	\$7.36
de	21	a	25	M3	\$7.51
de	26	a	30	M3	\$7.66
de	31	a	35	M3	\$7.82
de	36	a	40	M3	\$7.97
de	41	a	50	M3	\$8.13
de	51	a	60	M3	\$8.29
de	61	a	70	M3	
de	71	a	80	M3	
de	81	a	90	M3	
Más de			90	M3	

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

## II.- Servicio de agua potable a cuotas fijas

<i>Tarifa</i>	<i>Doméstico</i>	<i>Importe</i>	<i>Tarifa</i>	<i>Comercial</i>	<i>Importe</i>
	Casa				
1	deshabitada	\$ 30.00	8	Básico	\$ 60.00
	Adultos mayores de				
2	60 años	\$ 50.00	9	Medio	\$ 166.00
3	Básico	\$ 63.00	10	Alto	\$ 332.00
4	Media	\$ 79.00			
5	Normal	\$ 98.00			
			<i>Tarifa</i>		
				<i>De uso</i>	
				<i>agropecuario</i>	<i>Importe</i>
<i>Tarifa</i>	<i>Industrial</i>	<i>Importe</i>			
6	Seco	\$ 121.00	11	Seco	\$ 121.00
7	Bajo uso	\$ 150.00	12	Bajo uso	\$ 150.00
8	Uso medio	\$ 180.00	13	Uso medio	\$ 180.00

A los usuarios de toma doméstica que tengan un comercio básico anexo, con baja demanda de agua pagarán un 15 % adicional sobre el importe de agua de su tarifa.

Las tarifas agropecuarias serán para aquellos usuarios que hagan uso del agua para fines de crianza de animales o de riego huerta o siembra dentro de sus domicilios y se clasificarán de acuerdo al volumen estimado de agua utilizada.



### III.- Servicio de alcantarillado

- a) Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10 % sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

### IV.- Tratamiento de agua residual

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12 % sobre el importe mensual de agua.

### V.- Contratos para todos los giros

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a)	Contrato de agua potable	\$ 100.00
b)	Contrato de descarga de agua residual	\$ 100.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

#### VI.- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	1 ½ "	2"
<b>Tipo BT</b>	\$ 544.00	\$ 816.00	\$ 1,088.00	\$ 1,632.00	\$ 2,177.00
<b>Tipo BP</b>	\$ 648.00	\$ 972.00	\$ 1,296.00	\$ 1,944.00	\$ 2,592.00
<b>Tipo CT</b>	\$ 1,069.00	\$ 1,603.50	\$ 2,138.00	\$ 3,207.00	\$ 4,276.00
<b>Tipo CP</b>	\$ 1,494.00	\$ 2,241.00	\$ 2,988.00	\$ 4,482.00	\$ 5,976.00
<b>Tipo LT</b>	\$ 1,533.00	\$ 2,299.50	\$ 3,066.00	\$ 4,599.00	\$ 6,132.00
<b>Tipo LP</b>	\$ 2,246.00	\$ 3,369.00	\$ 4,492.00	\$ 6,738.00	\$ 8,984.00
<b>Metro Adicional Terracería</b>	\$ 106.00	\$ 159.00	\$ 212.00	\$ 318.00	\$ 424.00
<b>Metro Adicional Pavimento</b>	\$ 182.00	\$ 273.00	\$ 364.00	\$ 546.00	\$ 728.00

Equivalencias para el cuadro anterior:

#### En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banquetta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud

#### En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

**VII.- Materiales e instalación de cuadro de medición**

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a)	para tomas de ½ pulgada	<b>\$ 225.00</b>
b)	para tomas de ¾ pulgada	<b>\$ 275.00</b>
c)	para tomas de 1 pulgada	<b>\$450.00</b>
d)	para tomas de 1½ pulgada	<b>\$725.00</b>
e)	para tomas de 2 pulgada	<b>\$900.00</b>

**VIII.- Suministro e instalación de medidores de agua potable**

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a)	para tomas de ½ pulgada	<b>\$ 300.00</b>
b)	para tomas de ¾ pulgada	<b>\$ 365.00</b>

Estos precios son para aparatos con sistema de velocidad. Cuando por razones técnicas se instale un medidor volumétrico se pagará de acuerdo al precio de mercado vigente.

### IX.- Materiales e instalación para descarga de agua residual

<b>Tubería de Concreto</b>				
	<b>Descarga normal</b>		<b>Metro adicional</b>	
	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>
Descarga de 6"	\$1,652.25	\$1,073.34	\$358.25	\$248.06
Descarga de 8"	\$1,742.25	\$1,157.70	\$373.25	\$263.06

  

<b>Tubería de PVC</b>				
	<b>Descarga normal</b>		<b>Metro adicional</b>	
	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>
Descarga de 6"	\$1,982.39	\$1,397.84	\$390.68	\$280.49
Descarga de 8"	\$2,265.90	\$1,681.35	\$417.13	\$306.94

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

### X.- Servicios administrativos para usuarios

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.00
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 25.00
c) Cambios de titular	Toma	\$ 30.00
d) Suspensión Voluntaria de la toma	Cuota	\$ 215.00

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo en el momento de que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta. En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y esta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante este organismo operador.

#### **XI.- Servicios operativos para usuarios**

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
<b>a) Agua para construcción</b>		
a) Por volumen para fraccionamientos	m <sup>3</sup>	\$ 3.70
b) Por área a construir / 6 meses	m <sup>2</sup>	\$ 1.55
<b>b) Limpieza descarga sanitaria con varilla</b>		
c) Todos los giros	hora	\$ 160.00

**c) Limpieza descarga sanitaria con camión Hidráulico**

d) Todos los giros

**d) Otros servicios**

e) Reconexión de toma de agua	Toma	\$	260.00
f) Reconexión de drenaje	Descarga	\$	90.00
g) Agua para pipas (sin transporte)	m <sup>3</sup>	\$	10.60
h) Transporte de agua en pipa	m <sup>3</sup> /Km	\$	3.25

Para otros servicios operativos que, a petición de los interesados, o por razones imputables a ellos sean realizados en las instalaciones hidráulicas y sanitarias, se cobrará de acuerdo al presupuesto que realice el área técnica del organismo operador.

## **XII.- Derechos de Incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.**

Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular / Interés social	\$1,955.00	\$735.00	\$2,690.00
b) Residencial C	\$2,400.00	\$905.00	\$3,305.00
c) Residencial B	\$2,850.00	\$1,075.00	\$3,925.00
d) Residencial A	\$3,800.00	\$1,430.00	\$5,230.00
e) Campestre	\$4,800.00		\$4,800.00

### **XIII Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.**

#### Carta de factibilidad

- |   |       |             |
|---|-------|-------------|
| a) En predios menores a 201 m <sup>2</sup>  | Carta | \$ 290.00   |
| b) En predios de 201 hasta 2,000 m <sup>2</sup>   | Carta | \$ 1,120.00 |
| c) Para áreas mayores a los 2,000 m <sup>2</sup>  | Carta | \$ 3,350.00 |
| d) Los predios menores a 201 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa , pagarán la cantidad de \$112.00 por carta de factibilidad. |       |             |

#### Revisión de Proyectos y recepción de obras para Fraccionamientos

- |                                     |                 |             |
|-------------------------------------|-----------------|-------------|
| e) en proyectos de 1 a 50 lotes     | Proyecto        | \$ 1,780.00 |
| f) Por cada lote excedente          | lote            | \$ 12.00    |
| g) supervisión de obra              | Lote/ mes       | \$ 58.00    |
| h) Recepción de obra hasta 50 lotes | lote            | \$ 5,870.00 |
| i) Recepción lote excedente         | lote o vivienda | \$ 24.00    |

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

En lo correspondiente a supervisión de obra el organismo hará el cobro en función del tiempo que ampare la licencia de construcción y aplicará los cobros adicionales en la proporción que estos se dieran por ampliación de periodo de construcción.

**XIV .- Derechos de Incorporación a las redes de Agua Potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.**

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro por segundo
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$ 198,000.00
b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$ 93,750.00

**XV.- Incorporación individual.**

Tratándose de subdivisión de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente a contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.



<b>Tipo de Vivienda</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Drenaje</b>	<b>Total</b>
a) Popular / Interés social	\$659.81	\$248.06	\$ 907.88
b) Residencial C	\$810.00	\$305.44	\$1,115.44
c) Residencial B	\$961.88	\$362.81	\$1,324.69
d) Residencial A	\$1,282.50	\$482.63	\$1,765.13
e) Campestre	\$1,755.00		\$1,755.00

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará en análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

#### **XVI .- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.**

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente.

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Recepción títulos de explotación	M <sup>3</sup> anual	\$ 2.60
Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$ 50,000.00

#### **XVII.- Por la venta de agua tratada**

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Suministro de agua tratada	M <sup>3</sup>	\$ 2.00

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS**

**Artículo 15.-** La prestación del servicio público de recolección de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dicho servicio se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán derechos a una cuota de \$ 0.05 por kilo.

**SECCIÓN TERCERA**  
**POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 16.-** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.- Inhumaciones en fosas o gavetas</b>	
<b>a)</b> En fosa común sin caja	Exento
<b>b)</b> En fosa común con caja	\$ 24.00
<b>c)</b> Por un quinquenio	\$129.00
<b>d)</b> Por inhumación	\$546.00
<b>e)</b> En gaveta	\$328.00
<b>II.-</b> Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$295.00

<b>III.-</b> Por expedición de licencia para colocar lápida en fosa o gaveta.	\$109.00
<b>IV.-</b> Por expedición de licencia para construcción de monumentos en panteones	\$109.00
<b>V.-</b> Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación en lugar distinto donde ocurrió la inhumación	\$103.00
<b>VI.-</b> Por permiso para la cremación de cadáveres	\$140.00

#### **SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 17.-** Los servicios de seguridad pública se prestarán por medio de la policía municipal y podrán utilizarse cuando así se solicite, elementos auxiliares que se encargarán de manera esporádica de prestar el servicio en zonas, instalaciones o ramos de actividades.

**Artículo 18.-** Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública se pagarán a una cuota de \$173.00 por elemento policíaco, por jornada de ocho horas o evento.

**SECCIÓN QUINTA**  
**POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 19.-** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

**I.-** Por licencias de construcción y ampliación de los diferentes usos, de acuerdo a la siguiente tabla:

**a) Uso habitacional:**

1. Marginado	\$ 44.00 por vivienda
2. Económico	\$ 180.00 por vivienda
3. Media	\$ 3.00 por m <sup>2</sup>

**b) Uso especializado:**

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada.	\$ 5.00 por m <sup>2</sup>
2. Áreas pavimentadas	\$ 2.00 por m <sup>2</sup>
3. Áreas de jardines	\$ 1.00 por m <sup>2</sup>

**c) Bardas o muros:** \$ 1.00 por ml

**d) Otros usos:**

1. Oficinas, locales, comerciantes, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$ 3.69 por m <sup>2</sup>
--	----------------------------

2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$	1.00 por m <sup>2</sup>
3. Escuelas	\$	1.00 por m <sup>2</sup>

**II.-** Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

**III.-** Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

**IV.-** Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

a) Uso habitacional	\$	2.00 por m <sup>2</sup>
b) Usos distintos al habitacional	\$	4.00 por m <sup>2</sup>

**V.-** Por licencias de reconstrucción y remodelación \$ 109.00

**VI.-** Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles \$ 4.00 por m<sup>2</sup>

**VII.-** Por peritajes de evaluación de riesgos

a) Por metro cuadrado de construcción	\$	2.00
b) En inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa, por m <sup>2</sup>	\$	4.00

**VIII.-** Por análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, \$ 106.00 por cada uno de los predios.

**IX.-** Por análisis preliminar de uso de suelo y orientación a particulares para recomendar los factibles usos del predio, se pagará previo a la iniciación de los trámites, por dictamen. \$ 118.00

<b>X.</b> Por licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional .	\$	219.00
--	----	--------

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares pagarán exclusivamente una cuota de \$ 26.00 por cualquier dimensión del predio.

<b>XI.-</b> Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso industrial	\$	528.00
--	----	--------

<b>XII.-</b> Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial	\$	832.00
--	----	--------

**XIII.-** Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones X, XI y XII.

<b>XIV.-</b> Por la certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará una cuota de:	\$	37.00
---	----	-------

**XV.-** Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:

<b>a)</b> Para uso habitacional	\$	232.00
<b>b)</b> Zonas marginadas		Exento
<b>c)</b> Para otros usos distintos al habitacional	\$	440.00

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

## **SECCIÓN SEXTA**

### **POR SERVICIOS DE LA PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

**Artículo 20.-** Los derechos por la práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **T A R I F A**

**I.-** Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$ 35.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

**II.-** Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del plano del terreno:

**a).-** Hasta una hectárea \$ 98.00

**b).-** Por cada una de las hectáreas excedentes \$ 4.00

**c).-** Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

**III.-** Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

**a).-** Hasta una hectárea \$ 757.00

**b).-** Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$ 98.00

Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25 % de la tarifa fijada las fracciones II y III de este artículo.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios.

**SECCIÓN SEPTIMA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES**  
**PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 21.-** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán a la tarifa:

- I. Para eventos de una discotec \$500.00 por día.
- II. Para eventos organizados por dos o más grupos (musicales) \$1,500.00 por día.



**Artículo 22.-** Los derechos a que se refiere el artículo anterior deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES**  
**Y CONSTANCIAS**

**Artículo 23.-** La expedición de certificados, certificaciones y constancias se generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.-</b> Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$	23.00
<b>II.-</b> Certificados de estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.	\$	55.00
<b>III.-</b> Carta de identificación	\$	11.00
<b>IV.-</b> Por certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$	22.00
<b>V.-</b> Constancias que expidan las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal	\$	22.00

**SECCIÓN NOVENA**  
**POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO**  
**A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 24.-** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>I.-</b>	Por consulta	\$ 21.00
<b>II.-</b>	Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$ 1.00
<b>III.-</b>	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$ 1.00
<b>IV.-</b>	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$ 21.00

Cuando la consulta a que se refiere la fracción I, sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50%, de la cuota establecida.

**SECCIÓN DECIMA**  
**POR CONCESIONES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**Artículo 25.-** Los derechos por el otorgamiento de concesiones de los servicios públicos, o en su caso, del refrendo, se pagarán conforme a las cuotas que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, en términos del título concesión respectivo.

**SECCION DECIMA PRIMERA**  
**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 26.-** Los fraccionadores estarán obligados a cubrir los derechos en materia de fraccionamientos al irse realizando los trámites para la autorización correspondiente, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- |  |         |
|--|---------|
| <b>I.-</b> Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible. | \$ 0.07 |
| <b>II.-</b> Por la revisión de proyectos para la autorización de traza por metro cuadrado de superficie vendible.                                  | \$ 0.07 |
| <b>III.-</b> Por la revisión de proyectos para la autorización de obra:  |         |
| <b>a)</b> Por lote en fraccionamientos, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos                             |         |

habitacionales y comerciales.	\$	1.20
<b>b)</b> Por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres rústicos.	\$	0.07
<b>IV.-</b> Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
<b>a)</b> Los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras, de agua, drenaje y guarniciones;		0.06%
<b>b)</b> Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato.		0.9%
<b>V.-</b> Por el permiso de preventa o venta por metro cuadrado de superficie vendible.	\$	0.07
<b>VI.-</b> Por la autorización para retotificación por metro cuadrado de superficie vendible.	\$	0.07

**SECCIÓN DESIMA SEGUNDA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES**  
**PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 27.-** Los derechos por la expedición de licencias o permisos que se expidan para el establecimiento de anuncios, se pagarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
<b>a) Espectaculares:</b>	\$ 983.00
<b>b) Luminosos</b>	\$ 546.00
<b>c) Giratorios</b>	\$ 53.00
<b>d) Electrónicos</b>	\$ 983.00
<b>e) Tipo Bandera</b>	\$ 39.00
<b>f) Bancas y cobertizos publicitarios</b>	\$ 39.00
<b>g) Pinta de bardas</b>	\$ 33.00

II.- Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$ 62.40

**III.-** Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

<b>Características</b>	<b>Cuota</b>
<b>a) Fija</b>	\$ 22.00
<b>b) Móvil:</b>	
<b>1. En vehículos de motor</b>	\$ 55.00
<b>2. En cualquier otro medio móvil</b>	\$ 5.00

**IV.-** Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
<b>a) Mampara en la vía pública, por día</b>	\$ 11.00
<b>b) Tijera, por mes</b>	\$ 33.00
<b>c) Comercios ambulantes, por mes</b>	\$ 55.00
<b>d) Mantas, por mes</b>	\$ 33.00
<b>e) Pasacalles, por día</b>	\$ 11.00
<b>f) Inflables, por día</b>	\$ 44.00

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO  
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 28.-** Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.-</b> Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público urbano y sub-urbano	\$ 4,368.00
<b>II.-</b> Por el traspaso de derechos de concesión se causarán las mismas cuotas del otorgamiento.	
<b>III.-</b> Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$ 437.00
<b>IV.-</b> Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$ 72.00
<b>V.-</b> Permiso por servicio extraordinario, por día	\$ 151.00
<b>VI.-</b> Por constancia de despintado	\$ 31.00
<b>VII.-</b> Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario.	\$ 92.00

**VIII.-** Por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un \$ 546.00  
año.

**SECCIÓN DECIMA CUARTA  
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 29.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, para la expedición de constancias de no infracción se causará y liquidará la cuota de \$37.00

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 30.-** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



## **SECCIÓN SEGUNDA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 31.-** La contribución por el servicio de alumbrado público se causará y liquidará conforme a las siguientes:

### **TASAS**

**I.-** 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

**II.-** 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 32.-** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a los señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 33.-** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 34.-** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 35.-** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.

- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente dos veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales y las Disposiciones Administrativas de Recaudación.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 37.-** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO NOVENO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 38.-** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 39.-** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2005 será de \$185.00 de conformidad con lo previsto en el artículo 164 inciso d) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**Artículo 40.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del mes de enero del 2005, tendrán un descuento del 15 % y del 10 % si el pago se realiza en el mes de febrero, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y**  
**ALCANTARILLADO**

**Artículo 41.-** Los usuarios, que cubran anticipadamente la cuota anual por concepto de servicio de agua potable dentro del primer bimestre, tendrán derecho a un descuento del 10% de su importe a pagar.

**Artículo 42.-** Para los adultos mayores de 60 años o más, podrán tener derechos a su cuota autorizada, pagándola durante el mes de enero y febrero del presente ejercicio fiscal, no siendo acreedores al descuento señalado en el artículo 41 de esta ley, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ser propietario del inmueble.
- II. La toma debe registrarse a nombre del propietario y que habite el inmueble.

**SECCIÓN TERCERA**  
**DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AVALÚOS**

**Artículo 43.-** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25 % de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 20 de esta Ley.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**  
**DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 44.-** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**TRANSITORIOS**

En cumplimiento al dispuesto por los artículo 105, fracción IV, inciso C), de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los

numerales 56, fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de Huanímaro, Guanajuato, para el Ejercicio fiscal del 2005, en atención a la siguiente:

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2005.

**Artículo Segundo.-** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

**Artículo Tercero.-** Cuando esta Ley remita a la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado y a su artículo 17, dicha remisión se entenderá referida a la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y a su artículo 19, a la entrada en vigor de esta última.

**Artículo Cuarto.-** A la entrada en vigor de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la aplicación de la tarifa por concepto de la expedición del permiso de preventa, a que se refiere el capítulo relativo a los servicios en materia de fraccionamientos atenderá a lo que dispone el artículo tercero transitorio de la mencionada Ley.

C. LEOPOLDO CONTRERAS NÚÑEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ING. ÁNGEL EMILIO RIVERA HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



C. OSCAR CHACON VARGAS \_\_\_\_\_

C. ARMANDO RIVERA GARCÍA \_\_\_\_\_

C. FERNANDO AMEZQUITA ACOSTA \_\_\_\_\_

C. JAIME ACOSTA SIERRA \_\_\_\_\_

C. JOSEFINA MENDEZ SIERRA \_\_\_\_\_

C. ANTONIO VARGAS CRUZ \_\_\_\_\_

C. ROBERTO PEREZ ARENAS \_\_\_\_\_

C. JAVIER ZAVALA HERNÁNDEZ. \_\_\_\_\_